Calarcá Quindío, noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-1346
Radicado: 631304003001-2021-00136-00

Efectuado control de legalidad de acuerdo con el núm. 5 del art. 42 del C.G.P. y revisado el expediente, a núm. 51 encontramos solicitud de amparo de pobreza del señor Daniel Fernando Tavera Gutiérrez, demandado en este proceso, en la cual informa su dirección física y el número de celular en donde puede ser contactado. pese a ello, se procedió a intentar su notificación en la dirección informada por la EPS[1] para luego pasar a emplazarlo y a nombrarle curador ad lítem.[2]

Advertida entonces, la posible existencia de la causal de nulidad contemplada en el núm. 8 del art. 133 del C.G.P., de conformidad con el art. 137 ibídem, se ordenará ponerla en conocimiento del afectado señor Daniel Fernando Tavera, para que dentro de los tres días siguientes a la notificación personal de esta decisión la alegue advirtiéndole que, de no hacerlo, la nulidad quedará saneada y el proceso continuará su curso.

Por economía procesal, notifíquese el presente auto al afectado de conformidad con el parágrafo primero del art. 291 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: PONER en conocimiento del señor Daniel Fernando Tavera Gutiérrez la existencia de una posible causal de nulidad, correspondiente a la prevista en el núm. 8 del art. 137 del C.G.P., que lo afecta a él y a parte del proceso, para que si a bien lo tiene proceda a alegarla dentro de los tres días siguientes a su notificación personal de esta decisión.

Segundo: ADVERTIR al señor Daniel Fernando Tavera Gutiérrez que de no alegar oportunamente la nulidad a que se hace referencia, esta quedará saneada y quedará legalmente notificado y vinculado al proceso, como demandado.

Tercero: Notificar personalmente esta decisión al señor Daniel Fernando Tavera Gutiérrez, lo que se hará por un empleado del juzgado, de conformidad con lo reglado en el parágrafo primero del art. 291 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

[1] No 032 del expediente.
[2] No 091 del expediente.

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f96c59081efefa5bebc9806113e7d2f765feab218412f1216b8266acf74262**

Documento generado en 11/11/2022 11:18:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica